

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes continúan sin novedad en importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### RESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

(Continuación)

#### TITULO IV

De la Administración provincial

#### CAPITULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Sección primera.—De la competencia provincial

Artículo 111. Las Diputaciones obtendrán la concesión a perpetuidad de las líneas telegráficas que construyan con sus fondos dentro del territorio de la provincia, para unir, sin rebasarlo, varios pueblos de ésta, conforme a lo prevenido en el apartado C) del artículo 107. Dichas concesiones se entenderán otorgadas cuando el Ministro de la Gobernación no resuelva sobre ellas en plazo de dos meses desde que oficialmente se soliciten.

Las concesiones de líneas telegráficas que a la publicación de esta ley se hubiesen hecho a favor de las Diputaciones, se considerarán otorgadas a perpetuidad, salvo los derechos de los Ayuntamientos en lo que afecta a las líneas municipales.

Al terminar las contrataciones o concesiones de estas líneas otorgadas por el Estado, revertirán, en lo que atañe a las líneas provinciales, a las respectivas Diputaciones, previo reintegro al Tesoro del importe de los recursos reembolsados o dejados de percibir con que hubiere sido auxiliada su construcción e instalación.

Se exceptúan de esta reversión las

líneas generales o internacionales, aun cuando se las dividiera para adaptar las a los límites de diversas provincias.

En todo caso, quedarán a salvo los derechos del Estado para intervenir y supeditar a las conveniencias del servicio público la explotación de las líneas telegráficas provinciales, en observancia de las disposiciones generales que regulan los servicios de Comunicaciones.

Artículo 112. Las Diputaciones Provinciales podrán optar a la recaudación de las contribuciones del Estado que éste no verifique directamente. A tal efecto, se les concederá derecho de tanteo en las subastas que tengan lugar para adjudicar la recaudación en la respectiva provincia. Las Diputaciones podrán afectar como fianza todos o parte de los recursos provinciales cuya exacción corre a cargo de la Hacienda pública.

Artículo 113. Podrán ser traspasadas a las Diputaciones Provinciales, a su petición, por acuerdo del Gobierno, las obras hidráulicas de saneamiento, encauzamiento y rectificación de ríos, así como los canales y pantanos que corren a cargo del Estado, cuando su trascendencia sea predominantemente provincial. Asimismo, podrán ser traspasados los puertos que no sean de interés nacional ni tengan trascendencia comercial que rebasen los límites de la provincia, y las carreteras que, aunque estén incluidas en el plan general de las del Estado, no revistan interés nacional, teniéndolo en cambio exclusivamente provincial.

Las obras que se traspasen a las Diputaciones provinciales, con arreglo a este artículo, deberán revertir al Estado:

- a) Cuando adquieran interés nacional.
- b) Cuando las Corporaciones respectivas no puedan construir las o sostenerlas, incurriendo en notorio abandono o negligencia.

El expediente que con este motivo se instruya será resuelto por el Consejo de Ministros, previo informe de los Ministerios de Fomento y de la Gobernación, y con audiencia siempre de la Corporación interesada. Al acordarse la reversión se determinarán las compensaciones económicas que sean pertinentes para indemnizar, si procediere, a la Corporación de que se trate.

El traspaso de las obras indicadas en este artículo, o el de cualesquiera otras, supone el de los correspondien-

tes medios económicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 de esta ley.

El Estado fiscalizará la inversión de los medios económicos con que contribuya al sostenimiento de las obras y servicios que traspase a las Diputaciones.

Artículo 114. Las Diputaciones podrán ser concesionarias de las obras públicas que afecten principal y directamente a los intereses generales de la provincia, estando exentas de la obligación de constituir el previo depósito para acudir a los concursos y subastas que el Estado convoque con objeto de adjudicar su construcción.

(Continuará)

### Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 y 37 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Móstoles y Navalcarnero se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—483)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión del 11 del pasado Febrero, con sanción del Pleno en la de 2 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de am-

pliación en el Grupo escolar San Eugenio y San Isidro, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

I.—DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Objeto de la contrata. Tiene por objeto la ampliación del edificio escolar citado, comprendiendo las consolidaciones necesarias en el edificio; el aumento de un piso sobre los dos pabellones de fachada situados a los lados del cuerpo central; abrir un ingreso en el primer hueco de la izquierda en planta baja; construir una escalera principal para acceso a la planta superior; ampliar el servicio de cantina escolar en armonía con la nueva capacidad de la escuela, y ampliar los servicios higiénicos, creando lavabos, urinarios y duchas.

Las superficies de obra son en metro cuadrado; aumento de piso en los pabellones de fachada, 634,70; escalera principal, 64,93; cantina, 168,24; duchas en planta baja, 52,50; retretes y duchas en planta principal, 101,07. En total, 1.021,44 metros cuadrados.

Toda la obra que comprende la contrata se ejecutará con arreglo a lo que definen los planos de proyecto, las presentes condiciones y el presupuesto y a las instrucciones que dicte el Arquitecto municipal.

Art. 2.º Designación de las obras.— Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para la completa terminación de la reforma; se ejecutarán de todo coste por precios unitarios, según especifica el presupuesto y el cuadro de precios.

Basándose el contrato en los precios tipos de las diversas unidades de obra, se adjudicará el remate al que mayor tanto por ciento haga de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos consignados en el cuadro correspondiente. En dichos precios van comprendidos cuantos materiales, personal, mano de obra útiles, herramientas, elementos auxiliares y accesorios son precisos para la completa terminación y recepción de las obras.

II.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 3.º Todos los materiales que se empleen en la ejecución de las obras serán de la mejor clase que se conozca en esta capital, y el Arquitecto municipal inspector podrá desechar los que, a su juicio, no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación.

**Arena.**—Se empleará la arena de río y la de mina, según corresponda a cada trabajo; deberá ser cuarzosa, de grano duro, que oruja en la mano sin mancharla y sin que tenga ninguna mezcla terrosa o pulverulenta. Se cribará para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

**Yeso.**—Tanto el yeso blanco como el negro estarán bien cocidos, sin granzas o tenacas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabriquen en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

**Cemento.**—Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal.

**Ladrillo.**—El ladrillo recocho estará formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbente y no heladizo.

El ladrillo para refrentar la fachada será rojo, elegido por el Arquitecto municipal entre las muestras que le presente el contratista.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descritas.

Todo el material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado, será de la marca pedida por el Arquitecto municipal y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

**Teja.**—Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme.

**Maderas.**—Para la carpintería de taller será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsaín para los largueros y peinazos, y todo el tableraje de Soria, sin nudos saltadizos, vetaduras ni repelos y cortada en sazón.

**Hierro.**—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo, o que tenga cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado en barras. Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

**Plomo y cinc.**—Serán de primera calidad, de Asturias, bien laminados, dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, ni grietas.

**Baldosines y azulejos.**—Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

**Herrajes.**—Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y seguridad será entrefino, entendiéndose que se colocará todo lo necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

**Cristales.**—Los cristales deberá ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas ni ningún otro defecto.

**Pintura.**—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que crezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

**Otros materiales.**—El resto de los

materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de estas obras ha de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto municipal, quien desechará los que no fueren de su agrado.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse que satisfacen las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres o al pie de obra y en cualquier estado de ella.

III.—EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**Art. 4.º Demoliciones.**—Se verificarán por el orden que disponga el Arquitecto municipal, clasificando y apilando los materiales que se han de aprovechar, y transportando los inútiles y los escombros fuera de la obra.

**Art. 5.º Replanteos.**—Se practicarán los replanteos de obra por el contratista y serán comprobados por el Arquitecto municipal o persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberán proseguir los trabajos.

**Art. 6.º Fábricas.**—Las fábricas serán en fachada de ladrillo recocho y mortero de cemento, los vuelos y abultados los que indica el plano correspondiente y en traviesas y muros interiores, de ladrillo y mortero de cemento.

**Art. 7.º Tabiques sencillos.**—Los tabiques sencillos se construirán con ladrillo y yeso. El ladrillo será hueco en primera crujía y recocho en las crujías interiores; se arriostrarán debidamente hasta su completo fraguado.

**Art. 8.º Pisos.**—La vigería de piso en todas las plantas y azoteas se dispondrá al reparto máximo de 90 centímetros entre ejes. Se hará trabajar al hierro a ocho kilogramos por milímetro cuadrado, y tendrán las viguetas una resistencia suficiente para una carga de 350 kilogramos por metro cuadrado, comprendiendo el peso del forjado.

Todas las vigas de doble T serán de ala ancha. Quedan comprendidos cuantos embrochalados, pasadores, escudras y demás elementos de construcción y atado sean necesarios para la terminación del trabajo.

Las vignetetas del suelo se entrevigarán con ladrillo recocho y cemento, y los pisos se forjarán con rasilla a cielo raso y bovedilla de rasilla y yeso puro, enjuntando con ripio y cemento.

**Art. 9.º Armaduras y cubiertas.**—Serán de madera formadas por tirantes y pares de tablón del Norte, enterizos, a 50 centímetros de distancia, enzoquetados, con sus estribos, hileras y carreras de sesma, entabado de ripia y clavazón. Se aprovecharán los materiales utilizables.

Las cubiertas serán de teja común a torta y lomo, sobre barro, con recibidos de yeso, y las limas, caballetes y respaldos que correspondan.

**Art. 10.º Azoteas.**—Las azoteas se construirán a libre dilatación sobre suelos forjados, con tabiquillos y tres hiladas de rasilla contrapeadas, recibidas la primera con yeso y las otras dos con cemento, solándose con baldosín de Barcelona y cemento.

**Art. 11.º Guarnecidos y blanqueos.**—Se mastrarán los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado.

Los ángulos de todas las piezas, tanto en techos como en encuentros de lienzos verticales, serán redondeados.

**Art. 12. Decoración de fachadas.**—Consistirá en corridos de yeso a terraja en las cornisas del patio de fachada; enfoscados de cemento y revoco a la catalana en los restantes abultados y tendidos de fachada.

En ésta se separará la decoración de los cuerpos laterales para que quede uniforme con el piso de nueva construcción.

**Art. 13. Escaleras.**—La principal se construirá sobre tablero de tres hiladas de rasilla, con yeso puro la primera y cemento las otras dos, peldaños macizados con ladrillo hueco, forrados de mármol blanco del país, de tres centímetros la huella y dos milímetros la tabica, y losas de dos centímetros en las mesillas, y la de servicio con huellas de pino de Cuenca, de 35 centímetros de ancho y cinco de grueso, y tabicas de la misma clase, de dos centímetros de espesor; con tornillos y tapones para su perfecta sujeción.

**Art. 14. Carpintería de taller.**—Se comprende en este grupo la construcción de todos los huecos de este edificio que deben cerrarlos señalados en los planos, con arreglo a su destino, dimensiones y de la misma forma y calidad que los existentes en los huecos análogos del edificio actual.

En el cuadro de precios y presupuesto se comprenden los huecos de carpintería completos, o sea con sus accesorios de herrajes, cristales y pintura, así como las persianas de hierro y madera, que serán iguales a las existentes.

Igualmente se comprenden todos los zócalos, tapujantas, jambas de madera y los frisos de clases y pasillos, con los mismos tipos existentes.

**Art. 15. Pavimentos.**—Serán de baldosín hidráulico en los servicios higiénicos, entarimados en las clases y galería, todos con las calidades y colocación que para cada uno indica el cuadro de precios.

**Art. 16. Revestimientos.**—Consistirán en frisos de azulejos de 1,60 metros de altura, siendo azulejos blancos de 15 por 15 centímetros, con zócalo, cornisa y ángulos redondeados en retretes y urinarios, y de friso de madera de pino corriente con cornisa y zócalo.

**Art. 17. Pintura.**—Comprende una mano de imprimación y tres de color, al óleo, en toda la carpintería de taller, molduras, frisos, barandillas y tuberías, con tonos iguales a los que tiene el edificio.

Los paramentos de las clases y galerías se pintarán al temple, con una mano de cola lijado en seco y dos manos de color. Todas las superficies pintadas deberán quedar bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase.

**Art. 18. Obras de cinc.**—Comprende las limas, canalones y forrados de todos los vuelos, con los calibres y disposiciones que indica el cuadro de precios.

**Art. 19. Fontanería.**—Comprende todas las obras para instalar las bajadas de hierro y todas las tuberías de alimentación, que serán de plomo reforzado, emplomadas con la red establecida en el edificio; cada aparato tendrá su llave de paso y cada grifo su placa aisladora.

Todas las tuberías se colocarán con escarpas de desvío.

**Art. 20. Aparatos sanitarios.**—Consisten en retretes completos, uno para Profesores y cuatro más pequeños para los alumnos; cuatro urinarios y tres lavabos de loza blanca inglesa; todos ellos de primera calidad y provistos de

todos sus accesorios, con las demás condiciones especificadas en el cuadro de precios.

**Art. 21. Obras no mencionadas.**—Para la ejecución de las obras no mencionadas especialmente en estas condiciones, se sujetará el contratista a lo que se indica en el presupuesto y cuadro de precios unitarios y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

IV.—CONDICIONES GENERALES

**Art. 22.** Todos los trabajos se ejecutarán con perfección y de acuerdo con las prescripciones anteriores e instrucciones del Arquitecto municipal. Los trabajos imperfectos o que no reúnan las condiciones enumeradas, serán desechos y ejecutados de nuevo, cualquiera que sea la situación de la obra, hasta que queden en las debidas condiciones.

**Art. 23.** El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la terminación de las obras y durante el plazo de garantía, sin que por ello pueda exigir remuneración.

Es también de su cuenta la reparación de todos los daños y desperfectos que por su causa o por causas fortuitas originadas por las obras puedan ocurrir hasta la recepción provisional.

**Art. 24.** El contratista es responsable ante el Excelentísimo Ayuntamiento de todos los accidentes y degradaciones personales que ocurran en la obra, y en cuanto a sus obreros, queda sujeto, como patrono, a las disposiciones de la ley de Accidentes del Trabajo.

También deberá estipular con los obreros el contrato del trabajo, según dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y cumplir las prescripciones relativas al retiro obrero.

Ha de cumplir las Ordenanzas municipales, Reglamento de policía y disposiciones referentes a andamios y seguridad en las obras, siendo el único responsable por todos los conceptos expresados.

**Art. 25.** Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración especial por hallarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, de las vallas para aislar la obra en la vía pública y en el patio de recreo, de las herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

Será igualmente obligación del contratista costear el personal auxiliar necesario para los trabajos de dirección técnica de las obras y el Sobrestante o vigilante, si el desarrollo de aquéllas lo exigiese. El personal que se empleará habrá de ser nombrado precisamente por el Arquitecto municipal, el cual será delegado en la inspección de las obras.

**Art. 26.** El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

**Art. 27. Obras por partidas alzas.**—Las obras que tienen consignadas en presupuesto partidas alzas, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de las mismas resulte.

**Art. 28. Precios no consignados.**—En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

**Art. 29. Pago de las obras.**—El pago de las obras se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, mediante liquidación que formulará el Arquitecto municipal cada dos meses.

En cada liquidación constará la medición de los trabajos terminados en cada plazo; a cada unidad de obra se aplicará el tipo correspondiente del cuadro de precios, se aumentará el 14 por 100 legal, y del total se rebajará el tanto por 100 obtenido como mejora en la subasta.

Por consiguiente se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor o menor de la consignada en presupuesto, sin que por este motivo tenga derecho a reclamación alguna.

Las mediciones se ejecutarán geométricamente, descontando huecos, sin que el contratista pueda invocar compensaciones de ninguna clase.

Las liquidaciones formuladas no implican recepción de las obras que comprendan; solo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a lo que resulte de la liquidación final que ha de acompañar al acta de recepción provisional.

El contratista suscribirá su conformidad en las liquidaciones o hará constar los reparos que crea pertinentes.

Art. 30. *Plazo de ejecución.*—El contratista ha de comenzar las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura de contrato; las seguirá sin interrupción, y las debe entregar completamente terminadas en un plazo lo más breve que sea posible, no pudiendo exceder este plazo de quince meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas por cada día que pase del plazo máximo fijado, sin hacer entrega de las obras, descontándose la cantidad a que pudiera ascender dicha multa de la liquidación final de las obras.

Si por causa justificada se viere obligado el contratista a suspender temporalmente los trabajos, se prorrogará el plazo de ejecución en un tiempo equivalente, previo conocimiento y resolución del excelentísimo señor Alcalde.

Art. 31. *Recepción provisional.*—Terminadas las obras se verificará la recepción provisional del edificio, con la intervención que disponga el excelentísimo señor Alcalde y la asistencia del Arquitecto municipal y del contratista. Si se encuentran cumplidas las condiciones del contrato, se darán por recibidas provisionalmente las obras, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes. El acta, con la liquidación final de las obras que formulará el Arquitecto municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para que pueda abonarse al contratista el importe del último plazo de obra.

Art. 32. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional, hasta seis meses después, en cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas las reparaciones y recorridos que sean necesarios para que las obras queden perfectamente terminadas. Si descuidase este deber o no cumplierse las órdenes que a este fin le dicte el Arquitecto municipal, se ejecutarán por administración, a descontar de la fianza, los trabajos necesarios.

Art. 33. *Recepción definitiva.*—Terminado el plazo de garantía se verificará la recepción definitiva con las formalidades indicadas para la provisional, y si se encuentran las obras en buen estado se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante, con la correspondiente certificación del Arquitecto municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para la

aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

Art. 34. *Condiciones supletorias.*—Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones, y para los casos no previstos, regirán las disposiciones del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, 30 de Julio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

**PRESUPUESTO**

**OBRAS DE CONSOLIDACIÓN**

	Pesetas
80 metros cúbicos de vaciado en zanjas para cimientos, a 12,05 pesetas el metro.....	961 —
20 ídem ídem de fábrica de ladrillo cerámico y mortero de cemento en realzos de muros, a 90,56 ídem.....	1.811 20
80 ídem ídem de hormigón de mortero de cemento y ladrillo santo para fundaciones, a 73,60 ídem.....	5.884 —
180 ídem ídem de fábrica de ladrillo reocho y mortero de cemento de 28 centímetros de espesor, a 71,57 ídem...	12.882 60
1.800 metros cuadrados de guarnecidos de paramentos verticales, a 1,65 el metro cuadrado.....	2.970 —
600 ídem ídem ídem en techos, a 1,95 ídem....	1.170 —
1.800 ídem ídem de blanqueo a llana con yeso blanco en paramentos verticales, a 0,75 ídem.	1.350 —
600 ídem ídem ídem en techos, a 0,90 ídem....	540 —
128 ídem ídem de revoco de los abultados de fachada, a 2,47 ídem....	316 16
128 ídem ídem de revoco de los abultados de fachada, a 2,47 ídem....	316 16
330 kilogramos de viguetas para cargaderos, a 0,68 el kilogramo....	224 40
80 metros cuadrados de friso de madera de pino corriente, a 8,00 el metro cuadrado.....	640 —
26 ídem ídem de postigos con herrajes, a 68,60 ídem.....	1.783 60
20 ídem de huecos antepchados de vidrieras de una y dos hojas, a 62,46 ídem.....	1.249 20
70 ídem ídem de pintura al óleo con imprimación y tres manos de color, a 3,00 ídem.....	210 —
3.500 ídem ídem de pintura al temple de los paramentos interiores, a 0,60 ídem.....	2.100 —
Reparación y complemento de la red de desagües.....	2.000 —
<i>Presupuesto de ejecución material.....</i>	<u>36.597 08</u>

**OBRAS DE AUMENTO DE PISO**

25 metros cúbicos de demoliciones de cornisa y partes de muros y abultados, a 11,99 el metro cúbico.....	299 75
92 ídem ídem de fábrica de ladrillo reocho y mortero de cemento de 28	

	Pesetas
centímetros de espesor, a 71,57 el ídem...	6.584 44
154 ídem ídem ídem de 42 centímetros de espesor, a 74,47 ídem....	11.468 38
350 metros cuadrados de tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso, a 4,15 el metro cuadrado.....	1.452 50
672 ídem ídem de bovedilla y tablero de rasilla con yeso y enjutado, a 11,68 ídem.....	7.848 96
58 ídem ídem de bóveda o tablero de escalera por sencillado y dos doblados de rasilla y yeso, a 17,80 ídem...	1.032 40
1.800 ídem ídem de guarnecido de paramentos verticales, a 1,65....	2.970 —
600 ídem ídem ídem en techos, a 1,95 ídem....	1.170 —
1.800 ídem ídem de blanqueos a llana con yeso blanco en paramentos verticales, a 0,75 ídem.	1.350 —
600 ídem ídem ídem en techos, a 0,90 ídem....	540 —
200 ídem ídem de enfoscados de cementos en las fachadas, a 3,89 ídem.	778 —
85 metros lineales de corridos de yeso en la cornisa del patio, a 8,55 el metro lineal.	726 75
68 ídem ídem ídem de fachada, a 14,80 ídem....	1.006 40
200 metros cuadrados de revoco de los abultados de fachada, a 2,47 el metro cuadrado....	494 —
330 ídem ídem de cubierta de teja árabe, a 7,75 ídem.....	2.557 50
32 ídem ídem de solado de mesillas de escalera con mármol blanco del país, a 38,70 ídem...	1.238 40
75 metros lineales de peldaños de mármol del mismo material, a 29,06 el metro lineal.	2.217 —
18.900 kilogramos de viguetas para pisos, a 0,68 kilogramo.....	12.852 —
1.900 ídem ídem de carreteras, a 1,00 ídem....	1.900 —
35 peldaños de escalera de madera de pino de Cuenca, a 19,79.....	692 65
552 metros cuadrados de entarimado de pino rojo liso, a 13,20.....	7.286 40
452 ídem ídem de frisos de madera de pino corriente, a 8,00 el metro cuadrado.....	3.016 —
26 ídem ídem de postigos con herrajes, a 68,60 ídem.....	1.783 60
126 ídem ídem de huecos antepchados, vidrieras tres hojas con montante, incluyendo herraje, a 75,95 ídem...	9.569 70
24 ídem ídem de huecos antepchados de vidrieras de una y dos hojas, a 62,46 el ídem.	1.499 04
130 ídem ídem de persianas de hierro tipo fuerte, a 42,00 ídem.....	5.460 —
283 metros lineales de rodapiés de madera moldeado, a 1,76 el metro lineal.....	498 08
360 ídem ídem de jambas de ídem, a 1,15 ídem..	414 00
292 kilogramos de barandilla de escalera, a 3,19 el kilogramo.....	931 48

	Pesetas
483 ídem ídem de cubiertas, a 3,19 ídem.....	1.540 77
390 metros cuadrados de pintura al óleo, con imprimación y tres manos de color, a 3,00 pesetas el metro cuadrado.....	1.170 —
240 ídem ídem de pintura al temple de los paramentos interiores, a 0,60 ídem.....	1.440 —
64 ídem ídem de forrados de cinc, número 11, en vierteaguas, a 10,14 ídem.....	648 96
65 metros lineales de lima de cinc del número 12 y 0,70 centímetros de desarrollo, para la fachada, a 5,65 el metro lineal.....	367 25
65 ídem ídem de canalón de cinc, del número 12 y 0,28 centímetros de desarrollo, a 4,60 ídem.	299 —
45 ídem ídem de tubería de hierro de 10 centímetros de diámetro, a 12,10 ídem.....	544 50
Levantado de la cubierta apilando los materiales utilizables para su empleo en la nueva cubierta y transporte a los vertederos de lo inservible.....	1.000 —
Construcción de la armadura de cubierta de madera a par hilera pares de tablón, espaciado 50 centímetros, con enzoquetados, hileras, etc., utilizando los materiales que hayan resultado utilizables.....	<u>5.500 —</u>
<i>Presupuesto de ejecución material.....</i>	<u>102.177 91</u>

**CANTINA**

40 metros cúbicos de vaciado de zanjas para cimientos, a 12,05 metro cúbico.....	482 —
40 ídem ídem de hormigón de mortero de cemento y ladrillo santo, para fundaciones, a 73,60..	2.944 —
32 ídem ídem de fábrica de ladrillo reocho y mortero de cemento de 28 centímetros de espesor, a 71,57.....	2.290 24
60 ídem ídem de fábrica de ídem ídem de 42 centímetros de espesor, a 74,47.	4.488 20
18 metros cuadrados de tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso, a 4,15 el metro cuadrado.....	74 70
198 ídem ídem de bovedilla y tablero de rasilla con yeso y enjutado, a 11,68 ídem.....	2.312 64
216 ídem ídem de azotea con tabiquillos, sencillado de rasilla y yeso y dos doblados de rasilla y mortero de cemento, a 20,90 ídem..	4.514 40
350 ídem ídem de guarnecidos de paramentos verticales, a 1,65 ídem.	577 50
180 ídem ídem ídem en techos, a 1,95 ídem....	351 —
420 ídem ídem de blanqueos a llana con yeso blanco en paramentos verticales, a 0,75 ídem.	315 —

	Pesetas		Pesetas
310 ídem íd. íd. en techos, a 0,90 ídem....	279 —	en paramentos verticales, 0,75 ídem.....	263 80
3.000 kilogramos viguetas para pisos, a 0,68 el kilogramo.....	2.010 —	180 ídem íd. íd. en techos, a 0,90 ídem....	162 —
320 ídem íd. carreras, a 1,00 ídem.....	320 —	3.000 kilogramos de viguetas para pisos, a 0,68 kilogramo.....	2.040 —
200 metros cuadrados de solado con baldosín hidráulico colocado con cemento, a 11,79 el metro cuadrado.....	2.358 —	280 ídem íd. carreras, a 1,00 el ídem.....	280 —
270 ídem solado de baldosín catalán y mortero de cemento, a 14,03 ídem.....	3.788 10	198 metros cuadrados solado de baldosín hidráulico colocado con cemento, a 11,79 el metro cuadrado.....	2.334 42
78 ídem friso madera pino corriente, a 8,00 ídem.....	624 —	110 ídem de solado de baldosín catalán y mortero de cemento, a 14,03 el ídem.....	1.543 80
12 ídem postigos con herrajes, a 68,60 ídem..	823 20	152 ídem zócalo de azulejos blancos de 0,15 por 0,15 con moldura de coronación y yeso, a 23,50 el ídem.....	3.572 —
54 ídem huecos antepechados de vidrieras de una y dos hojas, a 62,43 ídem.....	3.372 84	32 ídem postigos con herrajes en retretes y urinarios, a 48,56 ídem..	1.557 12
80 metros lineales jambas de madera moldada, a 1,15 ídem.....	92 —	36 ídem huecos antepechados de vidrieras de una y dos hojas, a 62,46 ídem.....	2.248 56
200 metros cuadrados pintura al óleo con imprimación y tres manos de color, a 3,00 el metro cuadrado.....	600 —	120 metros lineales jambas de madera moldada, a 1,15 el metro lineal.....	138 —
530 ídem pintura al temple de los paramentos interiores, a 0,60 ídem.	318 —	120 metros cuadrados pintura al óleo con imprimación y tres manos, a 3,00 el metro cuadrado.....	360 —
30 metros lineales tubería de hierro de 10 centímetros de diámetro, a 12,10 el metro lineal.	363 —	730 ídem pintura al temple de los paramentos interiores, a 0,60 el ídem.....	438 —
2 pilas de hierro, a 75,00 una.....	150 —	36 metros lineales tubería de hierro de 10 centímetros de diámetro, a 12,10 el metro lineal	435 60
Obras de Fontanería, se calcula.....	600 —	9 urinarios con taza de porcelana, depósito y demás accesorios, a 140 uno.....	1.260 —
Instalaciones en la cocina de la cantina aprovechando los elementos utilizables.....	2.000 —	28 duchas, a 333,16 una.	9.496 48
<b>Presupuesto de ejecución material.....</b>	<b>36.057 93</b>	8 lavabos de loza de placa blanca inglesa con sus accesorios, a 96,15 una.....	769 20
<b>SERVICIOS HIGIÉNICOS</b>		12 inodoros de loza blanca inglesa con sus accesorios, a 128,95 uno.	1.547 40
28 metros cúbicos vaciado de zanjas para alcantarillas, a 12,05 el metro cúbico.....	387 40	Obras de fontanería se calcula.....	3.000 —
28 ídem hormigón de mortero de cemento y ladrillo santo para fundaciones, a 73,60 ídem.....	2.060 80	<b>Presupuesto de ejecución material.....</b>	<b>44.648 78</b>
60 ídem fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento de 28 centímetros de espesor, a 71,57 ídem.....	4.294 20	<b>RESUMEN</b>	
20 ídem íd. íd. de 22 centímetros de espesor, a 74,47 ídem....	1.489 40	Obras de conservación..	36.597 08
31 metros cuadrados tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso, a 4,15 el metro cuadrado.....	141 10	Obras de aumento de piso	102 177 91
110 ídem bovedilla y tablero de rasilla con yeso y enjutado, a 11,68 ídem.....	1.281 86	Cantina escolar.....	36.057 93
110 ídem azotea con tabiquillos, sencillado de rasilla y yeso y dos dobladas de rasilla y mortero de cemento, a 29,90 ídem.....	2.299 —	Servicios higiénicos....	44.648 78
420 ídem guarnecidos de paramentos verticales, a 1,65 ídem.....	693 —	Importe de la ejecución material.....	219.481 70
310 ídem íd. íd. en techos, a 195 ídem.....	601 50	Aumento del 14 por 100 legal.....	30.727 43
350 ídem blanqueos a llana con yeso blanco		<b>Importe del presupuesto de contrata.....</b>	<b>250.209 13</b>

Importa el presupuesto de contrata la cantidad de doscientas cincuenta mil doscientas nueve pesetas trece céntimos.

Madrid, 31 de Julio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 28 de Abril de 1925, a las doce, en la

primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios correspondientes, calculándose el importe total en pesetas 250.209,13, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada con cargo al remanente del Capítulo X, artículo 2.º, concepto 421 del vigente Presupuesto, y en lo que esto no baste, con cargo a lo consignado para esta atención en el Presupuesto del próximo ejercicio económico.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 12.510,45 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento le concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 25.020,90, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da

más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato

con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 4 de Febrero de 1925.— El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Marzo de 1925.— El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición*

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras en el grupo escolar San Eugenio y San Isidro.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de ampliación en el edificio escolar San Eugenio y San Isidro, situado en la calle de las Peñuelas, número 5, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—257)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Lodo. D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Vicente Román Gil y otros, con D. Alfredo Dujardín y la Sociedad «Palacio del Hielo y del Automóvil», sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

Número setenta. — Señores de Sala segunda: D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. Miguel Hernández y D. Indalecio Fernández. En la Villa y Corte de Madrid, a siete de Abril de mil novecientos veinticinco. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, y seguidos entre partes: de la una, D. Vicente Román Gil, como consocio de la Compañía Mercantil «Guisasola y Román», D. Luis Catalán Sánchez, D. Juan Fresno y Casas, D. Eloy Labajos Chapado, D. José Hernández Miguel y D. José Antonio Valcárcel, mayores de edad, industriales y de esta vecindad, defendidos por el Letrado D. Antonio Belda y representados por el Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz, y de la otra, D. Alfredo Dujardín de Bauje, también de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y la Sociedad «Palacio del Hielo y del Automóvil», defendida por el Letrado D. Andrés Aragón, y representada por el Procurador D. Pedro de Madrazo, sobre pago de cantidad.

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que declarando haber lugar a la demanda objeto de este juicio entablada por D. Vicente Román Gil, como consocio de la Compañía Mercantil «Guisasola y Román», don Luis Catalán Sánchez, D. Juan Fresno y Casas, D. Eloy Labajos Chapado, D. José Hernández Miguel y don

José Antonio Valcárcel, contra don Alfredo Dujardín de Bauje y la Sociedad «Palacio del Hielo y del Automóvil», se condena a estos demandados a que indistintamente abonen a los demandantes la suma de sesenta y siete mil doscientas sesenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos en la proporción a cada uno de ellos de las cantidades a que ascienden las facturas de los trabajos realizados y materiales suministrados que se acompañan a la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado D. Alfredo Dujardín de Bauje, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Francisco Barrios, José Manuel Puebla, Miguel Hernández, Indalecio Fernández.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Indalecio Fernández, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, día siete de Abril de mil novecientos veinticinco. Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(A.—485)

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en expediente de cuenta jurada del Procurador D. Luis de Santiago y Soto, contra D. Anselmo Garofa y Garofa, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, y con la rebaja del veinti cinco por ciento de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual, a las once, por el precio de ochocientas pesetas, en que han sido tasados, cuatro carros de los llamados volquetes, de la matrícula de Madrid, en regular estado de conservación.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, once de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
José Alvarez  
(A.—488)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de treinta y un mil pesetas, convenido para este caso en la escritura base del procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que en dicho Juzgado insta el Procurador don Tomás Acevedo, en su propio

nombre, contra doña María de la Paz de la Fuente Gómez, sobre pago de cantidad, las siguientes fincas:

La mitad de una casa en la plaza de las Cuestas, señalada con el número ocho, que tiene un huerto, y linda con él una superficie de dos fanegas y dos celemines, o sean setenta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas.

Una casa en la misma plaza de las Cuestas, señalada con el número nueve.

La mitad proindiviso de otra casa, en la calle de Leganés, números diez y nueve, veintinueve y veintitrés modernos.

Una casa en la calle de Leganés, número veintinueve antiguo y veinticinco moderno; y

La mitad proindiviso de otra casa, en la calle de Don Fadrique, número tres y cinco, llamada antiguamente de los Diezmos, y que es hoy el Teatro, de la Villa de Getafe, donde se encuentran todas las fincas.

Para su remate, que se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado la hora de las once de su mañana del día dieciséis de Mayo próximo, bajo las siguientes

*Condiciones:*

Primera. Que no se admiten posturas inferiores a dicho tipo de treinta y un mil pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del precio indicado.

Tercera. Que los autos y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, en virtud de lo dispuesto en la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco. José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Rafael L. Pando.

Es copia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Lodo. Rafael López de Pando  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José Alvarez  
(A.—489)

**HOSPITAL**

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rosilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en el expresado Juzgado y Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume se siguen autos por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. José Arias Lombardero, representado por el Procurador don Jesús Pastor y Jiménez, contra D. Antonio Molpeceres de las Heras, sobre pago de veinticinco mil pesetas, intereses y costas; en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, término de veinte días y pre-

oio de treinta y cinco mil pesetas, la siguiente finca:

Una paza de toreros, ya derruida en su mayor parte, y terreno aya cante, que hoy es todo un solar letra D del plano número dos, cercado por alguno de sus lados de fábrica de ladrillos, sita en término de Valdecañas (Madrid), barrio de Nueva Numancia (Cuentas de Valdecañas), partido judicial y Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares. Comprende una superficie de tres mil doscientos ochenta y tres metros, equivalentes a cuarenta y dos mil doscientos sesenta y tres pies cuadrados y treinta y tres décimos; linda toda la finca por el Noreste en línea de cincuenta y seis metros sesenta centímetros, con la calle de Milagros; por el Suroeste, con terreno de doña Ramona de la Presilla; por el Noreste, con la calle de Andrés, y por el Suroeste, con terreno de D. Antonio Aguirre.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día doce del próximo Mayo y hora de las once de su mañana, expresándose como condiciones: que no se admitirán proposiciones que no cubran las treinta y cinco mil pesetas fijadas como tipo de subasta; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié (A.—482)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid,

Hago saber: Que en el expresado Juzgado y Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de doña Angela Franco Fernández, como heredera y albacea de su esposo D. Baltasar Lagos López, representada por el Procurador D. José López Batanero, contra doña Juana García Escribano y D. León Estévez Cuéllar, sobre pago de diecinueve mil quinientas diez y ocho pesetas de principal, intereses vencidos, los legales y las costas, en los que, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de veintiocho mil quinientas quince pesetas las tres fincas embargadas en el expresado procedimiento y que son a saber:

Una tierra al Soto del Espino o Castillejo, titulada Séptima Suerte, partido judicial de Chinchón,

Ayuntamiento de Aranjuez, de diecinueve fanegas y seis celemines de cabida equivalentes a seis hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centímetros; linda: por Saliente, con caminos de Ciruelos; Mediodía, otra de D. Manuel Escribano; Poniente, calle Carmelitana, y Norte, otra de Juan Díaz; dicha finca ha sido tasada en doce mil pesetas.

Otra tierra en el mismo término que la anterior, titulada Octava Suerte, de diecinueve fanegas y once celemines de cabida, equivalentes a seis hectáreas, ochenta y un áreas, noventa y cinco centímetros; linda: por Saliente, con camino de Ciruelo; Mediodía, Suerte número Nueve, de Benigno Ruiz; Poniente, calle Carmelitana, y Norte, Suerte número Siete, de D. Manuel Escribano; tasada en doce mil pesetas.

Y otra tierra al sitio llamado Soto de la Barca, de doscientos estadales de cabida, equivalentes a dieciocho áreas, setenta y ocho centímetros; que linda: por Saliente, con otra particionera de doña María García; Mediodía y Poniente, camino de Ciruelos, y Norte, el río Tajo; tasada en cuatro mil quinientas quince pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dieciocho del próximo Mayo, a las once de la mañana, expresándose como condiciones: que el tipo de esta subasta es el de veintiocho mil quinientas quince pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran esa cantidad; que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento en efectivo de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y las certificaciones de cargas y la referente a títulos, estarán de manifiesto en Secretaría, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié (A.—487)

#### UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Albúiz, en nombre del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. Benito Vargas, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día primero de Mayo próximo, a las once de su mañana, una máquina sierra ointa, marca «Bolivar», número 1506 y otra piegadora, marca «Doubofij», sin número. Servirá de tipo para el remate la cantidad de tres mil quinientas pesetas en que han sido tasadas periclitamente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Jus-

gado, el diez por ciento efectivo del supradicho tipo, cuyas máquinas están depositadas en poder del leudor, que tiene su domicilio en la calle de García de Paredes, número treinta y uno.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.—Fernández Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez  
(A.—486)

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha once del corriente mes, en autos ejecutivos que por la Secretaría del que refrenda sigue D. Juan Pérez Corral, representado por el Procurador D. Melitón Meda, contra D. Eusebio Ruiz y Ruiz, sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes

#### Semovientes:

Primero. Una vaca pinta y negra, de cuatro años, raza holandesa, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Dos novillas de la misma raza, de tres y cuatro años, con pintas blancas y negras, tasadas en mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor, don Eusebio Ruiz y Ruiz, y se señala para la subasta el día veintisiete del corriente mes, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne, previamente, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme previene el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, trece de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(D.—68)

#### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iniguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que doña Amparo Calleja y de Borja, mayor de edad, soltera, sin profesión, vecina de Barcelona, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

#### Finca:

Una casa en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, edificada en un solar señalado en el Registro de la Propiedad con el número quinientos setenta y ocho folio trescientos tres, tomo cuarto, según la anotación letra A; consta de planta baja en su totalidad y en parte tiene piso principal, señalada con el número cuatro de la calle de la Virgen, ocho y diez de la de Santa Cecilia, hoy Ge-

neral Margallo, y nueve, hoy cinco, de la calle de los Castillejos, manzana número siete; linda: por Oeste, Norte y Este, con las referidas calles, y por el Sur, con solares números siete y nueve de la calle de San Martín, propios de D. Ramón Cañón Cerrado y D. Alfonso Camacho Parejo, y mide ochocientos ochenta y tres metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a once mil trescientos treinta y seis pies también cuadrados.

Esta finca la adquirió la doña Amparo Calleja por herencia de doña Isabel de Borja Tarrins en escritura de veintiséis de Mayo de mil novecientos catorce, ante el Notario de Madrid, D. Fidel Martínez Alcayna.

Y por el presente edicto se cita a doña Isabel de Borja Tarrins y Puigduelles y su esposo D. Cándido Luque Martínez, a la Sociedad de Crédito titulada «La Providencia», y a D. Manuel Magaz y Jaime, sus herederos, sucesores o causahabientes para que si lo estiman oportuno se personen en los autos y dentro del término de ciento ochenta días propongan las pruebas que a su derecho convengan. Y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente dentro del expresado término; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

Leído Luis B. Sánchez  
Manuel Díaz Merry  
(A.—475 bis)

## Ayuntamientos

### TORREJON DE ARDOZ

Las cuentas municipales de esta villa pertenecientes al ejercicio de 1923 a 24 y ejercicio trimestral de 1924 fijadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Torrejón de Ardoz, 7 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Luis Fernández

(Núm. 377)

### Sociedad Anónima «Labour»

Con arreglo al artículo quince de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria el día veinticinco del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Reina, treinta y cinco y treinta y siete, para la aprobación de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio mil novecientos veinticuatro.

Para la asistencia a la Junta deberá tenerse presente los artículos dieciocho y diecinueve de los Estatutos.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Vicepresidente del Consejo,  
Antonio Amestoy  
(A.—484)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-719